

DEROGA RESOLUCIONES N° 58 Y 79

VISTO

El tratamiento del punto 29 del orden del día de la Asamblea Ordinaria de Representantes, en sesión de fecha 9 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Ordinaria de Representantes analizó los términos de la Resolución 58, de fecha 27 de noviembre de 2002.

Que como resultado de su tratamiento la Asamblea resolvió por mayoría su derogación, como consecuencia de lo cual también resulta derogada la Resolución n°79 de fecha 16 de abril de 2003, modificatoria de aquella.

Que la Asamblea de Representantes es la Autoridad Máxima de la Caja (art.9 Ley 12.490).

Que no obstante lo resuelto por la Asamblea de Representantes el Decreto n°2.370 / 2002 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires sigue vigente.

Que por lo expuesto, el citado Decreto debe ser aplicado a cuyos efectos debe ser reglamentado por la Caja.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires; en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Representantes en sesión de fecha 9 de octubre de 2003, en el tratamiento del punto 29 del orden del día,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Deróganse las Resoluciones número cincuenta y ocho (58), de fecha 27 de noviembre de 2002, y su modificatoria número setenta y nueve (79), de fecha 16 de abril de 2003.

ARTICULO 2º: El certificado de cumplimiento de aportes previsionales que fuera instituido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto n° 2.370 del año 2002, se otorgará en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

ARTÍCULO 3º: El certificado tendrá validez por el término de cuatro meses desde la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 4º: El certificado acreditará la situación de los registros de la Caja desde la fecha de su matriculación o desde el 1º de abril del año 1991, según sea lo último que se produzca, y hasta cuatro (4) meses anteriores a la de su otorgamiento; teniendo valor exclusivamente a los efectos de lo dispuesto en el Decreto n°2.370 / 2002.

ARTICULO 5º: Se confeccionarán padrones por matrículas con los afiliados a los que se les otorgue el certificado, los que serán puestos a disposición de las autoridades pertinentes.

ARTICULO 6º: Aquellos afiliados a los que no se les otorgue el certificado por no cumplir con las obligaciones correspondientes, podrán acceder a su otorgamiento regularizando su situación con la Caja, la que le expedirá el certificado inmediatamente.

ARTICULO 7º: En ningún caso el certificado tendrá valor de libre deuda, ni eximirá al profesional del cumplimiento de aportes previsionales, cualquiera fuere la fecha en que debió hacerlos efectivo. Al mismo tiempo su otorgamiento no implica para la Caja la renuncia a reclamar los aportes previsionales cuyo pago se debió efectuar durante el período comprendido en el certificado; ni

acredita el pago de aportes de una obra determinada para obtener su final de obra o la desvinculación del profesional interviniente.

ARTICULO 8º: El texto del certificado a otorgar será el siguiente:

CERTIFICADO. El presente certificado otorgado al Sr....., Legajo Profesional nº....., acredita el cumplimiento de los aportes previsionales, de acuerdo a los términos del Decreto nº 2.370 / 2002 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Su validez se extiende desde el día hasta el día

NOTAS: A) En ningún caso tendrá valor de libre deuda, ni eximirá al profesional del cumplimiento de aportes previsionales, cualquiera fuere la fecha en que debió hacerlos efectivo. B) Su otorgamiento NO implica para la Caja la renuncia a reclamar los aportes previsionales cuyo pago se debió efectuar durante el período comprendido en el presente, ni acredita el pago de aportes de una obra determinada para obtener final de obra o la desvinculación del profesional interviniente. C) NO acredita el cumplimiento de la contribución prevista en el artículo 29 de la Ley 12.490. La Plata, (fecha en letra y en número.....). TEXTO SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 272.-

CERTIFICADO. El presente certificado otorgado al Sr....., Legajo Profesional nº....., acredita el cumplimiento de los aportes previsionales, de acuerdo a los términos del Decreto nº 2.370 / 2002 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Su validez se extiende desde el día hasta el día

NOTA: En ningún caso tendrá valor de libre deuda, ni eximirá al profesional del cumplimiento de aportes previsionales, cualquiera fuere la fecha en que debió hacerlos efectivo. Su otorgamiento NO implica para la Caja la renuncia a reclamar los aportes previsionales cuyo pago se debió efectuar durante el período comprendido en el presente, ni acredita el pago de aportes de una obra determinada para obtener final de obra o la desvinculación del profesional interviniente. La Plata, (fecha en letra y en número.....). TEXTO DEROGADO.

ARTICULO 9º: Dése amplia difusión.

La Plata, 12 de febrero de 2004

RESOLUCIÓN Nº **114**

DEROGA RESOLUCIONES Nº 58 Y 79